

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0451-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante, no arrió la experticia decretada en auto del 2 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00491-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total, se requiere a la parte actora para que en el término de 3 días se pronuncie e indique sí también cubre la obligación No. 4535528093, ya que en su escrito sólo indicó la No. 4573174882537394.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001-31-03-044-2021-00469-00

De acuerdo con lo previsto los artículos 13 y 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la precedente demanda para que en el término de diez (10) días la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Acredite en debida forma la condición de comerciante (numeral 1° artículo 19 del C.Co).

1.1. Atendiendo la excepción que invoca en virtud del numeral 5 del artículo 20 del Código de Comercio, señale cuál es su intervención como asociado para la entidad Provycon S.A.S.

1.2. Amplíe en los hechos, porque realiza el presente proceso como persona natural y no frente a la sociedad Provycon S.A.S.

2. Atendiendo lo normado en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, arrime junto con la presente solicitud del proceso de reorganización, la certificación emitida por el contador, en el que indique no se ha vencido el plazo para enervar las causales de disolución, de conformidad con la Ley 1429 de 2010 y normas vigentes.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 y del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, realice una memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia, debidamente determinado, clasificado y numerado.

4. Arrime la certificación en donde se indica que el deudor posee o no bienes muebles o inmuebles que sean objeto de garantías reales en el proceso, otorgado garantías o suscrito sobre sus bienes mecanismos de pago directo.

5. Adicionalmente, el deudor deberá clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, acompañar la información referente a los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten sus bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica.

6. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

7. Amplie en los hechos las razones de invocar el proceso de organización abreviado.

8. Indique la dirección electrónica del convocante, como de su apoderado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el canal digital donde serán notificados, atendiendo lo preceptuado en el canon 6 del Decreto 806 de 2020.

9. Modifique el acápite denominado “PROCEDIMIENTO”, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 772 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ